

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
ISABELA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO 14

SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2002-2003 CONOCIDA COMO “EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO” EN SUS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA VENTA, EXPENDIO Y USO DE ENVASES DE CRISTAL EN EL SECTOR DE LA VILLA PESQUERA DE ISABELA Y OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Isabela, Puerto Rico ha recibido recomendaciones del Oficial Examinador del Código de Orden Público solicitando que se enmiende el “Código de Orden Público” en sus disposiciones relacionadas a la venta, expendio y uso de envases de cristal en el área de playa de la Villa Pesquera de Isabela.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Isabela tiene como política pública adoptar “El Código de Orden Público” conforme a las necesidades de las comunidades en que se haya implantado.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.**

**SECCIÓN 1RA:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 2, Serie 2002-2003 [conocida] como “El Código de Orden Público” en sus disposiciones relacionadas a la venta, expendio y uso de envases de cristal en el Sector de la Villa Pesquera de Isabela.

**SECCIÓN 2DA:** Se enmienda el Artículo 12 – PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER ENVASE ABIERTO QUE CONTENGA BEBIDA ALCOHÓLICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS O SITIOS PÚBLICOS.

**SECCIÓN 3RA:** Se enmienda el Artículo 12 para disponer lo siguiente:

**Se [prohíbe] ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, caminos, plazas y sitios públicos.**

**Se excluye de ésta prohibición el área de la colindancia Norte de la calle principal de la Villa Pesquera, entiéndase la zona marítima terrestre y las playas de la zona; disponiéndose que no se podrá consumir bebidas de ninguna clase en envases de cristal en dicha área.**

- SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación conforme al Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” según enmendada.
- SECCIÓN 5TA: Si cualquier parte, frase, oración o palabra de ésta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia con competencia, ello no invalida las restantes frases, oraciones o palabras de la misma.
- SECCIÓN 6TA: Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada Oficina del Código de Orden Público, Oficina Comisionada de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Estatal, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Comandante Policía Región de Aguadilla, Tribunal Superior de Aguadilla, Tribunal Municipal, Biblioteca Tribunal Superior de Aguadilla, Departamento de Estado, Superintendente de Escuelas, Secretario de Educación y demás Agencias concernientes.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en Sesión Ordinaria el día 6 de mayo de 2003.

Eduardo Siberio Talavera  
Presidente

Gloria M. Pérez  
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico el 9 de mayo de 2003.

Carlos O. Delgado Altieri  
Alcalde